



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

REFERENCIA: AUTO MODIFICA LA LIQUIDACION DEL CREDITO.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 20001-40-03-007-2020-00109-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CASIMIRO CUELLO CUELLO

Valledupar, 20 de octubre de 2023

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el 11 de agosto de 2022

Examinado el expediente se tiene que, en auto adiado el 06 de julio de dos mil veinte (2020) se libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada.

R E S U E L V E:

1º. Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, contra **CASIMIRO CUELLO CUELLO** por las siguientes sumas y conceptos:**

- a) La suma de **\$19.398.183 M/cte** por concepto de capital contenido en el pagaré 4481860003841027.
- b) Por los intereses moratorios causados a partir del **22 DE NOVIEMBRE DE 2018**, a la tasa acordada por las partes, siempre que no exceda la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, y en tal caso se tendrá en cuenta esta, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Posteriormente se ordenó seguir adelante la ejecución en fecha 10 de agosto de dos mil veintidós (2022). El ejecutante presentó liquidación del crédito el 11 de agosto de 2022 en los siguientes términos:



Dr. JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY
Abogado Titulado
C.U.R.N

Señor:
JUEZ (4) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR.
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CONTRA : CASIMIRO CUELLO CUELLO.

RAD: 2020 - 000109-00.

REF: Liquidación del Crédito

JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con C.C. No. 1120738136 expedida en Fonseca, abogado en ejercicio, titulado con Tarjeta profesional No 182.718 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, dentro del proceso de la referencia, con el respeto acostumbrado presento ante su despacho la correspondiente liquidación del crédito dentro de la oportunidad legal a saber:

* Capital contenido en el pagaré 4481860003841027----- \$19.398.183.00.

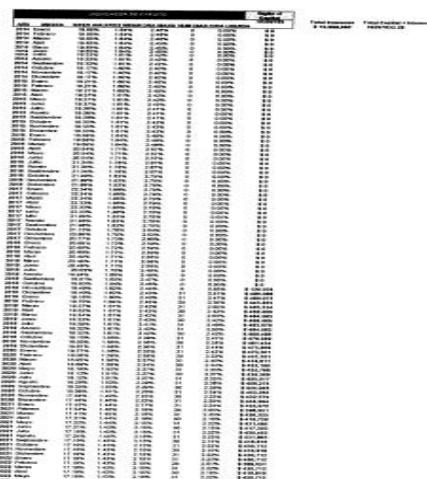
Intereses Moratorios desde el vencimiento el dia 22/11/2018 hasta la fecha de liquidación del crédito el dia 11/08/2022 - \$19.899.650.00.

Total Capital más Intereses----- \$39.297.833.00.

Más los gastos judiciales, costas y honorarios profesionales, los cuales liquidara el Juzgado.

Del señor Juez, quedadamente,

JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY
C. C. No. 1120738136 de Fonseca La Guajira
T. P. No. 182.718. C. S. j.



De ésta se corrió traslado, el 06 de septiembre de 2022

Ahora bien, dispone el artículo 446 del C.G. del P.

Dispone el artículo 446 del C. G. del P. "Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”

Revisada la liquidación allegada se tiene que se establece como capital liquido la suma de \$ 19.398.183,00; por concepto de intereses moratorios la suma de \$ 19.899.650,00 liquidados desde el 22 de noviembre de 2018 hasta el 11 de agosto de 2022; para un total de \$ 39.297.833,00

Ahora bien, confrontado con el mandamiento de pago se tiene que este ordenó el monto de los intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la superintendencia financiera, se constata que el monto supera los intereses moratorios toda vez que la presentada en el periodo del el 22 de noviembre de 2018 hasta el 11 de agosto de 2022 arroja el valor de \$ 19.899.650,00 y la liquidación efectuada conforme a lo establecido en el mandamiento de pago por conceptos de interés moratorio arroja el valor de \$ 18.121.459,29, tal como se describe en la tabla inserta a continuación:

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1] x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 19.398.183,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
22/11/2018	30/11/2018	9	2,16	\$ 125.700,23
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$ 430.962,97
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$ 426.954,01
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$ 394.688,36
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$ 430.962,97
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$ 415.121,12
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$ 430.962,97
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 415.121,12
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$ 428.958,49
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$ 428.958,49
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 415.121,12
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$ 424.949,53
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 409.301,66
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$ 420.940,57
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$ 418.936,09
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$ 397.533,43
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$ 422.945,05
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 403.482,21
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$ 406.909,22
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 391.843,30
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$ 404.904,74
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$ 408.913,70
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 397.662,75
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$ 404.904,74



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	387.963,66
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	392.877,87
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	388.868,91
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	356.667,92
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	390.873,39
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	376.324,75
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	386.864,43
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	374.384,93
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	386.864,43
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	388.868,91
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	374.384,93
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	384.859,95
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	376.324,75
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	392.877,87
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	396.886,82
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	369.341,40
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	412.922,66
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	411.241,48
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	436.976,40
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	436.459,12
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	469.048,06
1/08/2022	11/08/2022	11	2,43	\$	172.837,81
			Total Intereses de Mora	\$	18.121.459,29
			Subtotal	\$	37.519.642,29

De conformidad con lo anterior el despacho procederá a modificar la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P.

Así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad con la facultad prevista en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P. conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, la cual quedará de la siguiente forma.

Capital	\$	19.398.183,00
Total Intereses Mora		18.121.459,29
22-11-18 al 11-08-22		
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	37.519.642,29

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DÍAZ MADERA
Juez